

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **247/13-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXXXX**, respecto de hechos que estima violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO XX DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXXXXXXXX** manifestó ante este Organismo que su vehículo fue robado y localizado posteriormente; sin embargo permaneció 15 días en una pensión sin que el Agente del Ministerio Público le hubiere enterado de ya se había recuperado la unidad y tuvo que pagar cierta cantidad de dinero como costo de la pensión, argumentado que dicho pago debe asumirlo el Agente del Ministerio Público por no haberle avisado de forma oportuna.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indevido de la Función Pública

La inconforme **XXXXXXXXXXXX** manifestó que el día 26 veintiséis de abril del año 2013 dos mil trece le fue robado un vehículo de su propiedad Nissan Tsubame tipo vagoneta color azul, con número de placa **XXXXXXXXXXXX** modelo 2002 dos mil dos, hecho por el cual presentó denuncia y/o querrela por tal hecho en la agencia 20 veinte del Ministerio Público, radicándose la averiguación previa 1870/2013, indagatoria dentro de la cual se recuperó el bien mueble en comento; sin embargo la parte lesa se duele que la representación social no informó oportunamente de la recuperación del automóvil lo que derivó que el vehículo permaneciera 16 dieciséis días en una pensión, por lo que se generara un adeudo de 960 novecientos pesos más IVA.

En concreto, la quejosa manifestó de forma literal: *"...Nadie como autoridad de Gobierno, informó a una servidora, la dueña, "XXXXXXXXXXXX" de que ya lo encontraron, sino por el contrario, es el Seguro Axa, el cual tengo contratado, quien lo busca y lo encuentra y además, me lo hace saber, siendo 15 días después de que ustedes giran las órdenes correspondientes de que se lo lleven al corralón, adicionando 1 día más, mientras autorizan me sea entregado bajo Expediente 1870/2013, no. de oficio 1570/2013. 3.- Yo considero justo se me hiciera la devolución correspondiente por parte del gobierno (M. P.) del gasto efectuado, ya que no entiendo, porqué lo encuentran 4 días después y no informan..."*

Al respecto, el Agente del Ministerio Público número XX de León, especializado en la Investigación de Robo y Recuperación de Vehículos **Licenciado Israel Calvillo Cortes**, señaló en el informe que rindió a este Organismo: *"...el que suscribe no ha realizado acto alguno que vulnere los Derechos Humanos de la C. XXXXXXXXXXXX, señalando que tal como lo indica dicha persona dentro de la declaración emitida ante Usted en fecha 30 de abril del año en curso, en mi calidad de Agente del Ministerio Público número XX, especializado en la Investigación de Robo y Recuperación de Vehículos, tuve a bien recibir la denuncia de la quejosa en relación al robo de un vehículo de su propiedad de la marca NISSAN, LÍNEA TSUBAME, COLOR AZUL TORNADO, MODELO 2002, CON NUMERO DE SERIE XXXXXXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXX PARTICULARES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, quiero mencionar que se elevó el reporte de robo correspondiente a sistema WEB a fin de que todas las Autoridades tuvieran conocimiento del reporte de vehículo robado con que contaba dicha unidad. Informándole que sin recordar la fecha exacta, tuve conocimiento por parte del Representante Legal de la compañía de Riesgos Asegurados (OCRA) que el vehículo antes mencionado había sido recuperado, y había sido puesto a disposición de una Agencia del Ministerio Público por parte de Policía Municipal, siendo toda la información que esta persona me indicó, poniendo también en mi conocimiento que el asistiría a la hoy quejosa para las diligencias de devolución de dicho vehículo, pero que no comparecería inmediatamente en virtud de que la C. XXXXXXXXXXXX se encontraba en la ciudad de*

México, y pese a que ya se encontraba enterada sobre la recuperación de su vehículo, esperarían hasta que el mismo fuera puesto a disposición de esta Autoridad. Es así que en fecha 15 de Mayo del año en curso, se recibió en la Agencia del Ministerio Público XX en vía de acumulación, la Averiguación Previa número 8534/2013, iniciada en la agencia del Ministerio Público número 03, dentro de la cual se puso a disposición por parte de Policía Municipal, el vehículo propiedad de XXXXXXXXXXXX, y en misma fecha se realizaron las diligencias correspondientes para llevar a cabo la devolución de la unidad a la propietaria del mismo, realizando lo anterior mediante el oficio número 1570/2013 dirigido al encargado de la Pensión Cepol de esta Ciudad, quiero poner en conocimiento de Usted que apegándome a las obligaciones que me imponen mi cargo expliqué claramente a la C. XXXXXXXXXXXX que fue necesario el traslado de su vehículo a una pensión que en virtud de que el mismo no podía ser resguardado por Policía Municipal, tampoco podía ser dejado en la vía Pública por el riesgo que esto implicaba, y a efecto de que el vehículo se conservara en el estado en el que fue recuperado, por si esta autoridad consideraba que se realizaran peritajes sobre dicho vehículo, aclarándole finalmente que esta Autoridad no la podía eximir del pago de la pensión, toda vez que las pensiones no son propiedad de la Procuraduría General de Justicia, ni tampoco las administra dicha institución, ya que son propiedad de particulares que cuentan con la concesión Estatal correspondiente...”.

Del análisis de la múltiplemente referida Averiguación Previa **1870/2013**, se observa que:

- Dio inicio el día **30 de abril de 2013**, con motivo de la denuncia formulada por XXXXXXXXXXXX, quien refirió ante esa representación el robo de su vehículo de motor marca Nissan, Tipo Vagoneta, línea Tsubame, color azul tornado, modelo 2002, con placas de circulación para el Estado de Guanajuato XXXXXXXX, en la cual la entonces denunciante acreditó la propiedad del automotor señalado mediante copia certificada de la factura con número de folio XXXXXXX de fecha 13 trece de diciembre del 2001 dos mil uno expedida por Vehículos de León S.A. de C.V.
- En la misma fecha se generó reporte de robo en el sistema web de la Coordinación Estatal de robo de vehículos en el Estado de Guanajuato y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; se giró oficio de investigación al Jefe de Grupo de la unidad especializada en combate al robo de vehículos de la región “A”; asimismo se ordenó la inspección de lugares.
- En fecha **02 dos de mayo de 2013** dos mil trece, se acordó el aseguramiento del vehículo de motor denunciado como robado, a efecto de que las autoridades se avocaran a la búsqueda y detención del mismo.
- El **15 quince de mayo de 2013** dos mil trece, se recibió y agregó el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Policía Ministerial del Estado, a través del cual informó al Agente del Ministerio Público el resultado negativo de la investigación practicada. En esa misma fecha, se razonó la recepción de la Averiguación Previa 8543/2013, del índice de la Agencia del Ministerio Público número III de León, respecto de la cual se ordenó su acumulación y se dejó a disposición de la Agencia el vehículo de motor marca Nissan, Tipo Vagoneta, línea Tsubame, color azul tornado, modelo 2002, con placas de circulación para el Estado de Guanajuato XXXXXXX.

Por su parte, en la averiguación previa 8543/2013 radicada en la Agencia del Ministerio Público número III de León, se observa:

- Esta dio inicio el día **30 treinta de abril de 2013** dos mil trece con motivo del oficio suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel López Pérez**, Oficial Calificador del Municipio de León, quien puso en conocimiento de la representación social que dejaba a su disposición el vehículo de motor de la marca Nissan, línea Tsubame, tipo vagoneta color azul con placas de circulación XXXXXXXXXXXX, mismo que se dejó en la pensión “CEPOL”.

- En la misma fecha que la anterior, se dictó el acuerdo de aseguramiento del vehículo en cita.
- En fecha **02 dos de mayo de 2013** dos mil trece, se acordó la acumulación de las diligencias de la Averiguación Previa a las de la indagatoria 1870/2013 de la Agencia del Ministerio Público número XX de León, ordenándose remitir la Averiguación Previa a la Agencia en mención y dejara a su disposición el vehículo asegurado.
- Obra agregado el oficio 1406/2103, signado por la Licenciada Jazmín **Alejandra López Ulloa**, Agente del Ministerio Público número III tres y dirigido al Agente del Ministerio Público número XX veinte de León, Guanajuato a través del cual le remitió la Averiguación Previa 8543/2013.

Derivado de la investigación que practicó este Organismo se observó que el oficio mediante el cual la Licenciada **Jazmín Alejandra López Ulloa** remitió la acumulación en comento a su homólogo de la agencia XX veinte de la representación social en León, Guanajuato, esto a través de la Delegación Administrativa, cuenta con el sello de recibido en tal delegación el **día 09 nueve de mayo de 2013** dos mil trece a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, y que la misma se agregó a la averiguación previa **1870/2013** radicada en la Agencia Investigadora número XX veinte hasta el **día 15 quince de mayo** de la citada anualidad, según la razón fechada en el referido día (foja 43)

Conforme a lo anteriormente expuesto, es posible advertir en primera instancia, la dilación por parte de la **Agente del Ministerio Público número III tres**, Licenciada **Alejandra Jazmín López Ulloa**, en la entrega de las diligencias de la Averiguación Previa 8543/2013 a la Delegación Administrativa de la Subprocuraduría de Justicia de la región "A", ya que desde el **día 02 dos de mayo de 2013** contaba con el acuerdo para remitir la indagatoria a su cargo a la diversa Agencia del Ministerio Público, sin embargo, entregó la documental hasta el **día 09 nueve del mismo mes y año, es decir 07 siete días naturales después** de que se dictó el acuerdo, sin que se encuentre alguna justificación para el retraso en mención.

Ahora bien, la Delegación Administrativa de la Subprocuraduría de Justicia de la región "A", entregó copia simple de la relación de documentos que repartiría el día 10 de mayo de 2013, entre éstos se observa que aparece el oficio 1406/2013, relativo a la remisión de la Averiguación Previa 8543/2013 a la Agencia del Ministerio Público número XX; en la Delegación Administrativa de la Subprocuraduría de Justicia de la región "A", se señaló que se entregó la documental de mérito en la fecha en cita.

En la Agencia del Ministerio Público número XX, dentro de las diligencias de la Averiguación Previa 8543/2013, se razonó la recepción de la indagatoria que le había sido remitida el día **15 de mayo de 2013 dos mil trece**, lo que concatenado con la constancia realizada por el personal de este Organismo en la cual se estableció que las diligencias de la Averiguación Previa se recibieron el día **10 diez de mayo de 2013**, nos permiten establecer que sí hubo un retraso en la elaboración de la razón de recepción de dicha documental, lo que causó un retraso en la notificación a la parte quejosa.

La notificación que habría que hacerse a la quejosa era precisamente que su vehículo ya había sido recuperado, sin embargo, no se realizó de manera inmediata, pues si bien es cierto que el Agente del Ministerio Público razonó la recepción de la indagatoria en la que se le daba cuenta de la recuperación del vehículo **hasta el día 15 quince de mayo de 2013 dos mil trece**, también lo es que dicha documental la recibió el día 10 diez de mayo de ese mismo año, tal como lo informó **Octavio Salvador Filorio Rico**, auxiliar administrativo "a" de la Delegación Administrativa de la Subprocuraduría de Justicia de la región "A", por lo que mediaron 05 cinco días hábiles entre que recibió la documental y se entabló comunicación con la denunciante.

Así, la dilación que se presentó en cada una de las Agencias del Ministerio Público en mención,

las número XX veinte y III de la ciudad de León, Guanajuato, incidió directamente en el tiempo que duró el vehículo de motor en la pensión, lo que aumentó el costo que tuvo que cubrir la parte quejosa para recuperar el mismo, **a partir del día 02 dos de mayo de 2013, hasta el día 15 quince de mayo de la misma anualidad**, razón por lo que es dable emitir un juicio de reproche a la autoridad señalada como responsable, pues de la dilación materia de estudio, la cual se traduce en una falta a la debida diligencia, principio rector de su actuar establecido por el artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, que a la letra reza:

“La función ministerial se regirá por los principios de buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, que en el marco de su competencia, provea lo necesario, para que los Agentes del Ministerio Público de León, Licenciada **Jazmín Alejandra López Ulloa** e **Israel Calvillo Cortés**, entreguen a la parte quejosa **XXXXXXXXXXXX**, la cantidad líquida por pago de los días de pensión que erogó a partir del día **02 dos de mayo de 2013, hasta el día 15 quince de mayo de la misma anualidad**, ello derivado de la dilación en que incurrieran los funcionarios públicos señalados como responsables, lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.